

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal".

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico".

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde al GAD Municipal de Chambo "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el GAD Municipal de Chambo cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

Que, El literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO"

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA CREACION DEL TERMINAL

Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad.

OBJETIVOS:

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia.
- c) Dotar a los pasajeros de: estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo por medio de un administrador, nombrado por la Municipalidad.

Art. 2.- El Administrador, será nombrado de conformidad a lo que establece la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 3.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador del terminal terrestre las siguientes:

- a) Planificar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del Cantón en el terminal terrestre;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas por la administración del terminal;
- c) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre se realicen en forma adecuada y permanente;
- d) Administrar el personal de las o los servidores públicos del terminal terrestre y reportar

- periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e)** Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre;
 - f)** Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro del terminal municipal;
 - g)** Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al terminal terrestre;
 - h)** Presentar informes mensuales a la dirección financiera, sobre los ingresos que genere el terminal municipal de transporte terrestre, en lo referente al ingreso de vehículos;
 - i)** Administrar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre y controlar a las compañías de servicio contratadas;
 - j)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente;
 - k)** Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del terminal terrestre;

Art. 4.- DE LA GUARDIANÍA

Son funciones del guardián:

- a)** Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b)** Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c)** Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d)** Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e)** Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del terminal municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 5.- El funcionamiento del terminal municipal de transporte estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Art. 6.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del terminal terrestre para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo cantonal,

Art. 7.- Se elimina las mini terminales y se autoriza una parada frente al parque central para tres camionetas de la Cooperativa Reina del Carmen, tres camionetas de la Cooperativa Rey de los Andes; y, en la Avenida 18 de Marzo frente al Municipio dos unidades de la Compañía de Taxis Servi Chambo S.A.

Art. 8.- El terminal municipal de transporte terrestre funcionará a partir de las 04h00 a 22h30 todos los días del año.

Art. 9.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la

ocupación de espacios públicos.

Art. 10.- El Terminal de Transporte Terrestre de Chambo se clasifica en cinco áreas:

a) De Administración, descrito en el capítulo anterior;

b) De Transportación:

1. Oficinas y bodegas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
2. Andenes de llegada y salida de vehículos.
3. Estacionamiento de vehículos particulares;

c) De servicio:

1. Locales de comidas rápidas.
2. Información u otro, oficina de turismo, despacho correo o telefonía.
3. Hall de espera de pasajeros.
4. Baterías sanitarias;

d) Áreas verdes; y,

e) Vivienda para: (conserje y/o guardianía).

Art.11.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el terminal terrestre municipal, las siguientes:

a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma.

b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre tengan el uso para el cual han sido asignadas;

c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,

d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Art. 12.- MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE:

a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;

b) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 30 minutos de la hora señalada;

c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en los andenes de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;

d) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen al

- terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre;
 - f) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;
 - g) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.
 - h) Tres unidades de las Cooperativas Rey de los Andes y Reina del Carmen se estacionarán en el parqueadero del Parque Central, las demás unidades se estacionarán al interior de las sedes de cada una de las Cooperativas y saldrán paulatinamente del estacionamiento de las cooperativas. Harán una parada en el terminal terrestre.
 - i) A partir de las 12H30 hasta las 14H00 de todos los días de la semana, las operadoras de transporte de pasajeros Chambo y Citransturis que tengan frecuencia a las comunidades respetando las mismas, harán una parada de estacionamiento por el lapso de 10 minutos por operadora en las inmediaciones del Parque Central para dirigirse a las comunidades con los niños y jóvenes que estudian en las diferentes instituciones educativas del catón, para tal efecto la unidad responsable de tránsito procederá a ubicar el sitio de parada.
 - j) Las dos operadoras de transporte de pasajeros Chambo y Citransturis, necesariamente realizarán una parada máxima de 5 minutos en el Parque Central durante las frecuencias Chambo – Riobamba.

Art. 13.- Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

Art. 14.- TASAS A COBRARSE EN EL TERMINAL:

Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Concejo Municipal.

Art. 15.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de terminal terrestre para las unidades de transporte que hacen uso del mismo:

- a) Para unidades de transporte masivo USD 0,20 por ocupación del terminal para embarque de pasajeros;
- b) Para taxis y camionetas de alquiler USD 0,20 por ocupación del terminal terrestre;
- c) Para Vehículos particulares USD 0,20 por ocupación del terminal terrestre; y,
- d) Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado.

Art. 16.- Los cánones arrendaticios de los locales del terminal terrestre Municipal de Chambo serán aprobados por el órgano legislativo del GAD Municipal de Chambo previo el informe de la Dirección Financiera, tomando como base los siguientes valores:

- Para locales destinados a Oficina de las Operadoras \$. 50,00 mensual más el costo de los servicios

básicos, los arrendatarios depositarán una garantía de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de creación del Registro de Arrendamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo de conformidad con la Ley de Inquilinato.

- Para los locales destinados a basares, tiendas, confiterías \$ 30,00 mensual más costo de los servicios básicos.
- Para locales destinados a servicio de Cabinas telefónicas, internet, foto copiadora, papelería en general \$ 30,00 mensuales más costo de servicios básicos.
- Para locales destinados a venta de bebidas gaseosas, refrescos, cafetería, heladería, \$ 30,00 mensual más costo de los servicios básicos.
- Para el local destinado al bar (comidas en general) \$ 50,00 mensual más costo de los servicios básicos.
- Y para actividades similares a las constantes en la presente ordenanza, \$ 30,00 mensuales más el costo de los servicios básicos.

Art. 17.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio.
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre, así como las demás leyes sobre la materia.
- c) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local.

Art. 18.- Una persona ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el Terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas.

Art. 19.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del Terminal terrestre dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la inobservancia legal y contractual de cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. 10% del salario unificado.

4. 20% del salario unificado.
5. Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la operadora y arrendatarios.

Art. 20.- Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Servicio, garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en las formas establecidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CHAMBO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Abg. Luis Ayala Ayala

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO (E)

CERTIFICO: que la "**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO"**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte y cuatro de septiembre del 2014; y, en sesión Extraordinaria de fecha uno de octubre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Abg. Luis Ayala Ayala

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO"**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 02 de octubre del 2014

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO"**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo, 02 de octubre del 2014

Abg. Luis Ayala Ayala

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE
CHAMBO (E)